

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0386/2024/OPNT
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de abril de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que el veintiocho de febrero y cuatro de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), los acuerdos del veintiséis de febrero y dos de abril de dos mil veinticinco, por medio de los cuales se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese sobre la información en alcance del informe de cumplimiento rendido; sin que dicha situación aconteciera. **POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, mediante la **segunda sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; así ordenando lo siguiente:

Primero. Como resultado a los argumentos expuestos, y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **revoca y ordena** al sujeto obligado entregar una nueva respuesta, bajo los principios de congruencia y exhaustivas; de manera **ordenada, clara y completa**, correspondiente a:

Solicito se me informe sobre Juan Carlos Arreguín Baltazar la siguiente información:

- 1) Fecha en la que fue contratado por el municipio de Querétaro.
- 2) Puestos, cargos o comisiones que ha ostentado dentro del municipio de Querétaro
- 3) Periodo en el que ha estado con fechas exactas de inicio y fin de cada puesto, cargo o comisión.
- 4) Puesto, cargo o comisión que actualmente tiene.
- 5) Copia del nombramiento del puesto, cargo o comisión que tiene actualmente.

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dictada en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **cinco de febrero de dos mil veinticinco**.

S 2. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante acuerdo del **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe de cumplimiento, anexando las siguientes documentales:

- U**
- Documental pública, en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado de la cuenta u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx a la cuenta [...], del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, en una hoja útil.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OIC/UTAIP/149/2025, del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en una hoja útil.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SA/CJ/133/2025, del doce de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en dos hojas útiles.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DRH/DRL/384/2025, del diez de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos, en una hoja útil.
- Z**

O En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.

A

T 3. **De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, el siete de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para remitir las manifestaciones que a su derecho conviniese.

C

A Sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:	Veintiséis de febrero de dos mil veinticinco
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Veintiocho de febrero de dos mil veinticinco
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Tres de marzo de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Siete de marzo de dos mil veinticinco



4. **Recepción de alcances al informe de cumplimiento.** Bajo lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Transparencia local, por acuerdo del **dos de abril de dos mil veinticinco**, se tuvo al Sujeto Obligado, rindiendo información en alcance al informe de cumplimiento que fue requerido, anexando las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado de la cuenta u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx a la cuenta [...], del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OIC/UTAIP/0032/2025, del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el formato único de movimiento de personal, de fecha de solicitud de movimiento del uno de octubre de dos mil veinticuatro, en una hoja útil.

El **cuatro de abril de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniese; en términos con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234¹.

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, tenemos que el sujeto obligado, por medio del oficio DRH/DRL/384/2025, firmado por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos; manifestó lo siguiente:

[...] El C. Juan Carlos Arreguin Baltazar, comenzó a laboral en el Municipio de

¹ FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo [158](#) consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el Juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90, Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992, Unanimidad de diecisiete votos, Ponente: Mariano Azuela Gutiérn, Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91, Guillermo Cota López, 4 de marzo de 1993, Unanimidad de diecisiete votos, Ponente: Juan Díaz Romero, Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90, Héctor Salgado Aguilera, 8 de septiembre de 1994, Unanimidad de diecisiete votos, Ponente: Juan Díaz Romero, Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo, Amparo directo en revisión 1694/94, Bilt, S.A. 20 de marzo de 1995, Mayoría de nueve votos, Ponente: Mariano Azuela Gutiérn, Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94, María Eugenia Espinosa Mora, 10 de abril de 1995, Unanimidad de nueve votos, Ponente: Mariano Azuela Gutiérn, Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro, Juan Díaz Romo, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gutiérn Peláez, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



Querétaro en fecha 3 de abril de 2023, en el cargo de Subsecretario de Gobierno Municipal, cargo que ejerció hasta el día 30 de septiembre de 2024; y a partir del día 01 de octubre de 2024 y hasta el día de hoy, ejerce el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno. [...]

2. A través de la información entregada en alcance al informe de cumplimiento, se desprende el oficio OIC/UTAIP/0031/2025, firmado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro; se indicó lo siguiente:

[...]a fin de proporcionar mayor claridad en relación a la información, me permite anexar el siguiente oficio, mismo que se relacionan de acuerdo al contenido de la solicitud de origen:

"FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL" referente a ARREGUIN BALTAZAR JUAN CARLOS, remitido por parte de la Secretaría de Administración, en alcance al oficio OIC/UTAIP/0015/2025

 QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL															
Dependencia																
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL Secretaría	Dirección	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL														
Departamento	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	NUE Depto Actual: 1 4 3 0 0 0														
Movimiento Solicitado																
Alta <input type="checkbox"/> Sustitución por vacante <input type="checkbox"/> Sustitución Temporal (Reemplazo, Permiso Temporal) <input type="checkbox"/> Plaza de Nueva Creación temporal <input type="checkbox"/> Plaza de Nueva Creación definitiva	Movimiento Interno <input type="checkbox"/> Transferencia <input type="checkbox"/> Promoción <input type="checkbox"/> Cambio de Puesto <input type="checkbox"/> Incremento <input type="checkbox"/> Plaza Vacante <input type="checkbox"/> Plaza de Nueva Creación	Baja <input type="checkbox"/> Término de Contrato <input type="checkbox"/> Rescisión de Contrato <input type="checkbox"/> Abandono <input type="checkbox"/> Liquidación <input type="checkbox"/> Desvinculación <input type="checkbox"/> Separación de cargo														
Nombre de la persona propuesta: ARREGUIN BALTAZAR JUAN CARLOS No. Empl.: 3 0 8 0 2 Nombre de la persona a sustituir:																
Puesto Actual: SUBSECRETARIO-A DE GOBIERNO MUNICIPAL 14516 Sueldo Actual: \$ 77,103.30 Puesto Solicitado: SECRETARIO-A TECNICO-A 317 Sueldo Solicitado: \$ 77,103.30																
NUE de Depto. a ocuper: 1 4 3 0 0 0 Fecha solicitud del Mov.: 01 de 10 Mes Año Edificio: Lugar de Trabajo:																
Firma Dependencia de Origen: _____ Nombre y Firma: _____																
Firma Dependencia Destino: _____ Nombre y Firma: _____																
Dictamen de la Dirección de Recursos Humanos																
Puesto autorizado: _____ Durante: _____ Proceso: _____																
Sueldo Bruto: \$ _____ Sueldo neto: \$ _____ I.G.: \$ _____ S.D.: \$ _____																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 12.5%;">Plaza</td> <td style="width: 12.5%;">Oficio</td> <td style="width: 12.5%;">M.U.P.</td> <td style="width: 12.5%;">Loc. Migr.</td> <td style="width: 12.5%;">Especial.</td> <td style="width: 12.5%;">Lugar de Trabajo</td> <td style="width: 12.5%;">_____</td> </tr> <tr> <td>Quinc.</td> <td>Parcial</td> <td>Administrativo</td> <td>Programático</td> <td>Geográfico</td> <td>Fuente Financiamiento</td> <td>_____</td> </tr> </table>			Plaza	Oficio	M.U.P.	Loc. Migr.	Especial.	Lugar de Trabajo	_____	Quinc.	Parcial	Administrativo	Programático	Geográfico	Fuente Financiamiento	_____
Plaza	Oficio	M.U.P.	Loc. Migr.	Especial.	Lugar de Trabajo	_____										
Quinc.	Parcial	Administrativo	Programático	Geográfico	Fuente Financiamiento	_____										
Diferencia Precio: Si No																
Fecha de aprobación: ____ de ____ del 20 ____ Término de Contrato: ____ de ____ año 20 ____																
Observaciones: _____																
LIC. CLAUDIO BERENICE CAMPOS MÉCHIZ Directora de Recursos Humanos		LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO Secretario de Administración														



En consecuencia, se aprecia que el sujeto obligado dio atención a lo ordenado mediante el Resolutivo Primero dictado en la resolución aprobada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, así atendiendo lo establecido en la Tesis 2a./J. 39/2005. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005, página 310. Registro Digital 178879.

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE NATURALEZA JUDICIAL O JURISDICCIONAL, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.

S
E
N
A
C
I
O
N
—
U
A
C
T
A

El cumplimiento que dé lugar a tener por acatada una sentencia de amparo, cuando se trate de actos de naturaleza judicial o jurisdiccional, debe ser total, sin que pueda admitirse la realización de actos que trasciendan al núcleo esencial de las obligaciones exigidas, pues esta figura peculiar de cumplimiento no puede operar en el caso de sentencias o laudos, toda vez que su pronunciamiento debe contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las relativas a la ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria de garantías, las que deben reiterarse en la resolución de cumplimiento.

Inconformidad 87/2003. Mario Hernández Silva. 30 de abril de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Inconformidad 189/2003. José Jorge Solórzano Rodríguez. 15 de agosto de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.

Inconformidad 251/2003. Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Marcia Nava Aguilar.

Inconformidad 301/2003. Mexicana de Cananea, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Inconformidad 219/2004. José Luis Guerrero Simón. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Tesis de jurisprudencia 39/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de marzo de dos mil cinco.

Nota: La Segunda Sala abandonó el criterio sostenido en esta tesis, según se desprende de la que con el número 2a./J. 129/2007, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 619, de rubro: "**SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. EFECTOS Y MEDIOS PROCESALES PARA LOGRAR SU PLENO ACATAMIENTO.**"

III. DETERMINACIÓN

Primero. - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la resolución del veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Segundo. - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al Municipio de Querétaro, **dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

Tercero. No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIÓNADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.
DNVM/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0386/2024/QPNT

